

RESOLUCIÓN No. 127
(Neiva, 19 de septiembre de 2018)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de actualización en el Registro Único de Proponentes con código de barras 473392 de fecha 10 de septiembre de 2018, perteneciente a MARIA DILIA DE JESUS CERON, identificada con cédula de ciudadanía 40.757.307 con base en lo siguiente:

Mediante requerimiento de fecha 14 de septiembre de 2018 se le enunciaron las falencias que era necesario subsanar del trámite de actualización y entre ellas se le señaló textualmente que la experiencia No. 015 (previamente inscrita) al haber sido modificado en cuanto a su valor contractual en salarios mínimos debía estar soportado con el documento idóneo que acreditara tal incremento en la conversión salarial. Por ejemplo: el otro sí o contrato modificadorio etc...

El día 18 de septiembre de 2018 el expediente fue reingresado, sin embargo a pesar del requerimiento, el proponente adjuntó en esta ocasión los mismos soportes contractuales que aportó en la inscripción anterior para la experiencia No. 015, documentación ésta que no acredita el aumento en la conversión salarial de 44,68 a 46,71 como lo refleja actualmente en el formulario y declaraciones presentadas.

Tenga en cuenta que la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su núm. 4.2.2.2 señala que la declaración suscrita por el proponente que acompaña al contrato respectivo debe contener el valor del contrato en salarios mínimos a la fecha de terminación y en este caso particular, la conversión salarial del contrato de acuerdo a los soportes adjuntos por el proponente no da como resultado la cifra 46,71.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.2.5. Parágrafo 2 de la citada circular externa que a su tenor prescribe: las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando: (...) La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte; esta entidad cameral se abstendrá de registrar la solicitud de actualización del RUP,

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



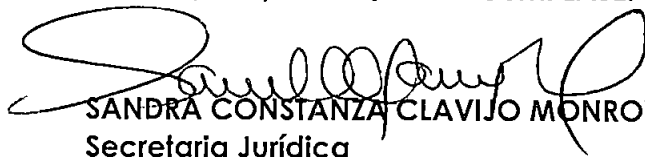
debido a que la información de experiencia (más exactamente en cuanto al valor en salarios mínimos) incorporada en el formulario difiere de la que esta soportada mediante contrato y otro sí en la secuencia 015.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

- Devolver de plano la solicitud de actualización en el Registro Único de Proponentes con código de barras 473392 de fecha 10 de septiembre de 2018, perteneciente a MARIA DILIA DE JESUS CERON, Identificada con cédula de ciudadanía 40.757.307.
- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 221 del Decreto 019 de 2012.
- Se ordena notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a MARIA DILIA DE JESUS CERON.
- Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- Una vez se encuentre en firme la presente Resolución en los términos del art. 87 del CPACA, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000409361 del 9 de septiembre de 2018, identificado con el código de barras 473392 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica

Proyectó: NFGV